



BOLETÍN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO II – N°20
Río Tercero (Cba.), 28 de marzo de 2008
E-mail: gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 06 de marzo de 2008

ORDENANZA N° Or 2902/2008 C.D.

Y VISTO: Que la ciudad de Río Tercero ha dictado su Carta Orgánica Municipal y que de acuerdo a lo prescripto en la **SECCIÓN CUARTA – Otras Formas de Participación Ciudadana – TÍTULO ÚNICO – CAPÍTULO I – Audiencia Pública. Art. 203.** Los vecinos o entidades de participación ciudadana, en Audiencia Pública, pueden proponer a la administración municipal la adopción de medidas para satisfacer sus necesidades vecinales y/o recibir información de los actos políticos administrativos de interés general.

Y CONSIDERANDO: Que la Audiencia Pública es uno de los instrumentos principales de los regímenes democráticos participativos.

Que la Audiencia Pública es una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en el cual la autoridad responsable habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

Que resulta necesario reglamentar el régimen de Audiencia Pública en el ámbito del municipio de la ciudad de Río Tercero según lo establece la Carta Orgánica Municipal, determinando el marco legal para su desenvolvimiento.

ATENTO A ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1° - ESTABLÉCESE la Reglamentación de Procedimiento de Audiencia Pública conforme a lo fundado en el Art. 203. Audiencia Pública de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Tercero.

Art. 2° - El presente Reglamento General es de aplicación en las Audiencias Públicas convocadas en el ámbito que funcione y bajo la jurisdicción del Municipio de la ciudad de Río Tercero.

Art. 3° - DEFINICIÓN

La Audiencia Pública constituye una instancia de participación que los regímenes democráticos participativos otorgan al ciudadano, en el cual se puede exponer la posición respecto del tema a tratar institucional o individualmente.

Art. 4° - FINALIDAD

La Audiencia Pública es una reunión formal. Se realiza en forma verbal, en un solo acto y con temario previo. La finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta. Luego de realizada la Audiencia Pública deberá mediar un plazo no menor a siete (7) días corridos para tratar el tema en cuestión en Sesión.

Art. 5° - EFECTOS

Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante. La participación permite al ciudadano a contribuir al mejoramiento de la calidad de las decisiones públicas.

Art. 6° - AUTORIDAD CONVOCANTE

La Audiencia Pública será convocada a instancia del Concejo Deliberante por mayoría simple de sus miembros o del Poder Ejecutivo. La autoridad convocante podrá llamar a Audiencia Pública en su propia sede o en cualquier otro sitio que se designe y que sea acorde a las necesidades y expectativas de la audiencia. Podrán ser autoridades en la Audiencia Pública: a) el Presidente del Concejo Deliberante o en quien éste haya delegado esta facultad. b) El Intendente Municipal. c) Los Funcionarios Municipales, según sea el origen de la convocatoria. Serán obligatorias las Audiencias Públicas referidas a los incisos 1, 2, 6, 10 y 11 del Art. 113° de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 7° - SOLICITUD DE PERSONA U ORGANISMO INTERESADO

Los vecinos o entidades intermedias pueden solicitar mediante presentación debidamente fundada ante la Autoridad Convocante, la realización de una Audiencia Pública.

La Autoridad Convocante debe expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días, notificando al solicitante por medio fehaciente.

Art. 8° - REQUISITOS

Los requisitos necesarios para solicitar la convocatoria de una Audiencia Pública serán los siguientes:

- a) Acreditar identidad del solicitante o de la entidad solicitante con documentación donde conste el carácter de representación de los mismos.
- b) Presentar por escrito un informe que refleje el contenido del tema a tratar por la Audiencia Pública, pudiendo el mismo desglosarse en tópicos, ítem o subtítulos a efectos de una cabal comprensión e interpretación del tema objeto de la convocatoria.
- c) Un mínimo de firmas que adhieran al pedido de Audiencia Pública equivalente a un diez (10) por mil del Padrón Electoral de la Ciudad de Río Tercero utilizado en la elección inmediatamente precedente a la fecha prevista para la realización de la Audiencia.
- d) Las firmas deberán estar suscriptas por quienes lo propicien, indicando nombre, número de documento y domicilio de los mismos. Sus firmas deberán estar autenticadas por Autoridad Policial o por Escribano Público.

Art. 9° - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Deberá iniciarse con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Audiencia Pública y tendrá como objetivo la información, instalación y generación de inquietudes respecto al temario convocante, debiendo realizarse las acciones que a continuación se detallan:

- La Autoridad Convocante publicará durante dos (2) días de cada semana en los medios de prensa locales gráficos, televisivos, y radiales la convocatoria a Audiencia Pública debiéndolo hacer en lugares destacados del medio.
- Deberá asegurarse que el temario de la Audiencia Pública llegue a las comisiones vecinales, asociaciones profesionales, asociaciones gremiales y entidades intermedias con acuse de recibo con no menos de veinte (20) días de anticipación, la Autoridad Convocante deberá facilitar los medios necesarios para la discusión del tema con los sectores involucrados.

Art. 10° - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Convocante podrá cursar invitaciones a instituciones representativas del público para asistir a la Audiencia Pública. Podrá concurrir a la Asamblea cualquier vecino haya firmado o no el pliego de firmas destinado a la solicitud. Para cada Audiencia Pública las Autoridades adoptarán reglas específicas que sean pertinentes a la naturaleza misma del asunto tratado. Sin embargo, dichas reglas contemplarán como mínimo los siguientes pasos:

- a) Lectura de las reglas jurídicas que serán aplicables a la Audiencia Pública, incluyendo la duración de las intervenciones del público, de los peritos y de los testigos.
- b) Lectura del Orden del Día
- c) Lectura parcializada o completa del tema convocante.
- d) Comentarios y observaciones generales de la Autoridad Convocante.
- e) Oportunidad para escuchar las presentaciones orales por parte del público que lo haya solicitado oportunamente de acuerdo a la reglamentación.
- f) Información respecto del asunto tratado.

Art. 11° - CLAUSURA

Finalizadas las intervenciones de las partes, el Presidente de la Audiencia Pública declara el cierre de la misma.

A los fines de dejar debida constancia se labrará un acta que será firmada por el Presidente de la Asamblea, autoridades, funcionarios, como así también por los expositores y participantes que quieran hacerlo.

Art. 12° - TRANSCRIPCIÓN – PUBLICACIÓN

La audiencia Pública será transcrita según los métodos usualmente utilizados por el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero. Se deberá dejar constancia de lo tratado y resuelto al final de la Asamblea a efectos de contribuir a la mejora y maximización de la calidad de las decisiones públicas. La Autoridad Convocante dispondrá de la publicación y distribución del acta de la Audiencia Pública a fin de prestar difusión de lo expuesto y de las conclusiones arribadas en tal evento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13° - PERITOS Y TESTIGOS

La Autoridad Convocante y los solicitantes podrán presentar peritos y testigos relacionados con el asunto a tratar en la Audiencia Pública. Estos realizarán sus exposiciones en la oportunidad del Orden del Día de acuerdo a lo determinado por la Autoridad Convocante. Cualquier persona podrá ser convocada por las Autoridades para actuar como perito o como testigo, en una Audiencia Pública. Las informaciones y las opiniones expresadas por los peritos y los testigos tendrán carácter de Declaración Jurada.

Art. 14° - REGISTRO Y TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

La Autoridad Convocante habilitará un registro de inscripción de participantes con la incorporación de informes y documentación, con un plazo no menor a quince (15) días previos a la Audiencia Pública. El plazo de inscripción es desde la habilitación del registro y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización del evento.

Las exposiciones en la Audiencia Pública respetarán el orden de inscripción otorgado por el registro. El tiempo otorgado a cada orador tendrá un máximo de quince (15) minutos, estableciéndose en el Orden del Día las excepciones para el caso de expertos especialmente convocados.

Art. 15° - IMPROCEDENCIA

Cuando la Autoridad Convocante observara una relación de defectos materiales y/o formales en la solicitud de Audiencia Pública que tornaren improcedente su convocatoria, notificará del hecho a los responsables de la misma, al tiempo que se le otorgará un plazo de cinco (5) días para subsanar tales efectos. Transcurrido ese lapso, se desestimarán formalmente la solicitud.

Art. 16° - SUSPENSIÓN: La Autoridad de la Audiencia Pública podrá suspender o postergar la Asamblea por las siguientes razones: a) Fuerza mayor. b) Desorden o hechos graves de conducta durante la celebración de la misma. Quedando facultada para convocar el auxilio de la fuerza pública en caso de agravamiento.

Art. 17° - IMPUTACIÓN DE GASTOS

Los gastos que ocasione la Audiencia Pública serán imputados a la partida del Presupuesto vigente que corresponda en el momento.

Art. 18° - Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° Or 1835/00 C.D. y cualquier otra que se oponga a la presente.

Art. 19°) Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho.-

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°285/2008 de fecha 25.03.2008.-

RIO TERCERO, 13 de marzo de 2008

ORDENANZA N° Or 2905/2008 C.D.

Y VISTO: La necesidad de regular y normalizar la actividad de todo comercio, fábrica e importadores de moto vehículos, y a fines de contrarrestar la elevada cantidad de estos rodados que no son inscriptos en el registro correspondiente y por ende tampoco patentados, y que circulan sin documentación.

Y CONSIDERANDO. Que la presente se orienta hacia todos aquellos que comercializan moto vehículos, ya sean comercios, fábricas e importadores, a fin de compartir con los compradores la responsabilidad social en cuanto a documentación se refiere.

Que dada la irregularidad de las condiciones de venta de moto vehículos, el Municipio deja de percibir una importante suma dineraria en concepto de patentamiento.

Que debe dictarse una regulación que afiance el cumplimiento de las disposiciones legales.

Atento a ello :

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1) Prohíbese la circulación de moto vehículos sin inscripción dominial o transferencia de unidades usadas sin la patente identificadora correspondiente y sin el casco conforme a la presente Ordenanza, la normativa vigente y al Código de Faltas Municipal.

ART. 2) Establézcase la obligatoriedad a todo comercio, fábrica e importador de moto vehículos 0 km o usado, al momento de la venta, de realizar los trámites correspondientes a la inscripción dominial del titular previo a la entrega del vehículo.

Art. 3) Concluidos los trámites a que hace referencia el art. anterior; el comercio, fábrica e importador de moto vehículos 0 km o usados, procederá a la entrega del moto vehículo, incluyendo casco protector homologado.,

ART. 4) El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado con multa de dos (2) hasta cuatro (4) U.B.E.. La reincidencia, además de la carga económica será pasible de clausura provisoria como sanción y la tercera falta consecutiva, causal para revocar la habilitación municipal. Las penalidades procederán a contar desde las operaciones comercialmente posteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ART. 5) El Municipio conjuntamente con el comercio, fábrica e importador arbitrarán los medios a su alcance para concienciar a los adquirentes que deben y necesitan tener licencia de conducir al día o tramitarla en caso de no poseerla. Asimismo se entregaran a los compradores instructivos para el correcto manejo y anticiparles que deberán efectuar el riguroso curso de conducción en este Municipio.

ART. 6) En cuanto a personas que en controles en la vía pública sean encontradas sin la documentación requerida, (inscripción y alta municipal) su vehículo será detenido hasta tanto demuestre su tenencia y se le exigirá que en un plazo perentorio de 72 (setenta y dos) horas realice las inscripciones correspondientes y si así no lo hiciere se procederá a su secuestro hasta tanto no cumplimente la exigencia de la citada ordenanza, debiendo abonar además una multa equivalente a 50 (cincuenta) litros de nafta de mayor precio en el mercado local.

ART. 7) El DEM, a fines de garantizar el cumplimiento de la presente y en un plazo no mayor a 90 días, procurará suscribir convenios con los registros de moto vehículos existentes en nuestra ciudad.

Art. 8) El DEM mediante su órgano de prensa llevará a cabo una intensa campaña de difusión pública informando a los poseedores de moto vehículos e interesados en adquirirlos, que la inobservancia de la presente y de la legislación de tránsito vigente en la ciudad, da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

ART. 9) Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°286/2008 de fecha 26.03.2008.-

SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 28 DE MARZO DE 2008.